



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

TRASLADO ALEGATOS PARTES

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

Radicación	Partes	Término	Comienza Término	Finaliza Término
2017-00216 (10559) RD	María Betsabe Eraso – Hospital Eduardo Santos de la Unión	10 días	3- noviembre- 2021	17- NOVIEMBRE- 2021

Solicito el favor que los alegatos de conclusión se envíen al siguiente correo electrónico:

des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envío el link de acceso al expediente electrónico de la referencia:

[168 RD 2017-00216 \(10559\) AS-](#)

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

TRASLADO INCIDENTE NULIDAD PROCESAL ART. 129 DEL CGP

MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – SISTEMA ORAL

RAD.	MEDIO DE CONTROL	PARTES	TÉRMINO	INICIO TRASLADO	VENCE TRASLADO
2020-00821	NRD	Demandante: Carlos Roberto Cabezas Quiñones Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL	3 días	4- noviembre- 2021	8- noviembre- 2021

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, el día de hoy **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P., empieza a correr el **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **DESIJA** el presente traslado, el **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

Por lo tanto, solicito el favor que el pronunciamiento al incidente se envíe al siguiente correo electrónico:

des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto el correspondiente escrito de incidente de nulidad procesal presentado por la parte demandada.

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretario

SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN . Proceso 2020-00821 00

Francisco Javier Fajardo Angarita <ffajardo@cremil.gov.co>

Mié 3/11/2021 10:57 AM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>; saconsas@gmail.com <saconsas@gmail.com>

Pasto (N), noviembre 03 de 2021

Magistrada Ponente:**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO****E. S. D.****Ref., SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN****Proceso No.:** 52001 33 33 000 2020-00821 00**DEMANDANTE:** CARLOS ROBERTO CABEZAS QUIÑONES**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio, identificado con cédula No. 12.752.809 de Pasto, y tarjeta profesional No. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Pasto (N), noviembre 03 de 2021

Magistrada Ponente:
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E. S. D.

Ref., SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
Proceso No.: 52001 33 33 000 2020-00821 00
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO CABEZAS QUIÑONES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio, identificado con cédula No. 12.752.809 de Pasto, y tarjeta profesional No. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad al acto de reparto realizado ante la oficina judicial, se tiene el proceso de la referencia se asignó a su despacho por reparto, el día 16 de septiembre de 2019, de ahí que el demandante no tenía la obligación de remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su radicación.
2. El día 30 de noviembre de 2020¹, a través de notificación que se hiciera a través de estados electrónicos, se admitió la demanda del proceso de la referencia, para lo cual, se remitió al correo electrónico de la entidad a la que represento, el expediente electrónico, mismo que podía ser consultado mediante el link adjunto al cuerpo del mensaje.
3. Por tal razón, de manera casi inmediata, el área de notificaciones judiciales de Cremil, dando respuesta al correo anterior, remitió al canal autorizado para la recepción de memoriales del despacho judicial, la siguiente petición:

"(...) por medio del presente nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitar por favor se adjunte en formato pdf la información que indica debido a que no se encuentra en

¹ Ver prueba documental. Correo-Outlook. Trazabilidad solicitud de expediente electrónico.

el correo que antecede, razón por la cual no se puede realizar el trámite solicitado y no se entiende por notificada a la entidad dado que desconocemos el contenido del mismo, conforme a lo anterior cordialmente solicitamos de su colaboración para remitirnos dicha información (...)"²

4. Lo anterior demuestra, que al momento de intentar acceder al expediente por parte del funcionario encargado de hacer el reparto interno para que se le dé trámite a la misma, impidió su acceso por lo que, se le solicitada en esa oportunidad al despacho judicial, se remita en formato pdf toda la información para que de esta manera se permita su visualización.
5. Ahora bien, aún a pesar de haberse remitido la solicitud el mismo día en que se tuvo conocimiento de la notificación, la cual fue debidamente recepcionada tal y como se puede verificar en la constancia de certimail³, hasta la fecha nunca hubo un pronunciamiento por parte del despacho, lo que impidió de esta manera, presentar la contestación de la demanda por parte de mi prohijada, impidiéndose su derecho a la defensa y de contradicción.

II. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

El día 27 de octubre de 2021, se profirió auto en el presente asunto, el cual fue notificado a través de estados electrónicos el día 28 de octubre del presente año, por medio del cual se ajustó trámite para dictar sentencia anticipada, lo anterior al considerarse entre otras cosas que CREMIL no contestó la demanda pese a encontrarse debidamente notificada, por lo que decidió resolver:

*"(...) PRIMERO. – Tener por no contestada la demanda por parte de CREMIL.
SEGUNDO. – Fijar el objeto del litigio, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.
TERCERO. – Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, conforme se relacionan a continuación:*

(...)

SEXTO. - En firme esta providencia, correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (...)"

De conformidad a lo expuesto, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar oposición frente a la decisión de tener por no contestada la demanda de la entidad a la que represento, en razón a que existió una indebida notificación

² Ibídem

³ Ver prueba documental. Acuse de recibido certificado Certimail.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 La indebida notificación como defecto procedimental

La Corte Constitucional, ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la Sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la Sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual, se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

Por lo que constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Ahora bien, de otra parte tenemos que el Gobierno Nacional dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ocasionado por la pandemia Covid -19, expidió el Decreto 806 de 2020; por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, todo con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, las cuales se adoptaron en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de dicho decreto.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



Del mencionado decreto es pertinente citar los siguientes artículos:

"Artículo 6 demanda: (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(...)

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (subraya fuera del texto)

Adicionalmente, recordemos que la indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8, lo siguiente:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que, contra él cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en las irregularidades durante la notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, debido a que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener la posibilidad de pronunciarse respecto de ella.

3.2 Del derecho a la defensa y contradicción como garantías del debido proceso.

La Constitución Política de 1991, reconoce un conjunto de garantías a favor del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, que busca la protección efectiva de sus derechos y el ejercicio de una justicia legítima. En palabras de la Corte Constitucional se dijo que el derecho al debido proceso (artículo 29 Superior) *"tiene como propósito específico 'la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas'".*

Este derecho fundamental, por un lado, impone a la autoridad judicial y/o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en el ordenamiento jurídico y, por el otro, garantiza el acceso a la administración de justicia.

Al respecto, en diferentes pronunciamientos, el Alto Tribunal Constitucional sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentra los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad⁵.

Ahora bien, las garantías que integran este derecho son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, en la medida que constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Conforme con lo anterior, en esta oportunidad y dadas las vicisitudes del caso en concreto me pronunciare sobre el derecho a la defensa y de contradicción, como manifestación de justicia.

El derecho a la defensa, es entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados con los que cuentan las personas inmersas en un proceso judicial o administrativo⁶, para preservar sus intereses y, en este sentido, puedan ser oídas, hagan valer sus razones y argumentos, controvertan, contradigan y objeten las pruebas en contra, soliciten la práctica de otras y ejerzan los recursos a que haya lugar⁷.

⁴ Corte Constitucional. Sentencias C-641 de 2002 y C-980 de 2010.

⁵ Corte Constitucional. Sentencias C-980 de 2010 y T-051 de 2016.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-496 de 2015

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-051 de 2016 y T-018 de 2017



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

El artículo 8º de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable, y a contar con la oportunidad y el tiempo para preparar su defensa.

Sobre el particular, en Sentencia T-051 de 2016, la Corte Constitucional sostuvo que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar, el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica"

En cuanto al *derecho de contradicción*, se ha señalado que éste tiene énfasis en el debate probatorio, lo que implica la facultad de presentar pruebas, solicitarlas, participar en la producción de estas, "exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba" y recurrir las decisiones que no le son favorables⁸.

En suma, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de poder ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

3.3 Sobre el derecho a acceder al expediente

Conocer el expediente es un elemento constitutivo del debido proceso, condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa y componente del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia. Este derecho, sujeto a restricciones razonables y proporcionales como cualquier otro derecho, encuentra sustento en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad.

Enterarse de las razones por las cuales se ha sido demandado judicialmente, constituye un presupuesto para ejercer los derechos de contradicción y defensa, ya que sólo de esta forma puede diseñar una estrategia para controvertirlos, y de esta manera decidir cuáles son los aspectos probatorios relevantes con el fin de afrontar una controversia, o hacer las precisiones pertinentes sobre un determinado asunto⁹.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-286 de 2018

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-130 de 2017

En este sentido es apenas natural que, para ejercer plenamente los derechos de mi prohijada, deba conocer y poder acceder en debida forma al expediente electrónico, dentro del proceso judicial que se ha adelantado en su contra. Y para ello, se debe garantizar el acceso al expediente, donde están signadas las razones por las cuales alguien considera que tiene derecho a algo y activa de esta manera el aparato judicial del Estado¹⁰.

Para la Corte Constitucional, el acceso al expediente es un derecho para todos los trámites judiciales, que hace parte del debido proceso en tanto éste comprende cualquier tipo de actuación, sea esta judicial o administrativo, como lo prevé el artículo 29 Superior. Pero más aún, esa facultad constituye un componente básico del derecho de acceso a la administración de justicia.

El derecho de acceder al expediente supone que el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y, por el contrario, sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial¹¹.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha pronunciado al respecto, en el sentido de que cualquier persona que esté sometida a un proceso debe tener acceso al expediente, como condición indispensable para hacer efectivas las garantías del debido proceso, en particular y para el caso que nos ocupa, el derecho a presentar la contestación de la demanda, y esto es así, porque su limitación impide entre otras, presentar oposición frente a los hechos, interponer excepciones, argumentos de derecho, allegar y solicitar la práctica de pruebas; de esta manera, no tener acceso al expediente y no poder conocerlo, convierte la posibilidad de dar contestación a la misma en un ilusorio, una mera formalidad incapaz de producir un efecto útil, y, en segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, se estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, en varias de sus dimensiones.

3.4 Caso en concreto

Para el caso en concreto, al momento de proferirse al auto admisorio de la demanda, se encontraba en curso el Decreto 806 de 2020; por lo que el despacho el día 30 de noviembre de 2020 en horas de la mañana, procedió a remitir copia del auto en mención y a su vez el link del expediente electrónico a las direcciones electrónicas de Cremil.

Pero en la misma fecha en horas de la tarde, la funcionaria encargada del Área de Notificaciones Judiciales de la entidad, dio respuesta al correo institucional de la magistrada ponente, informándole que el link enviado y en el cual constaba el expediente íntegro de manera digital, impedía su verificación por lo que solicito en ese momento, que se remita copia del mismo en formato pdf, haciendo la salvedad de manera expresa que

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.



no se podía efectuar el trámite interno al interior de Cremil y que por tal razón, **no se entendía notificada mi prohijada dado que se desconocía el contenido de la información enviada.**

En este punto, es necesario advertir, que la solicitud fue debidamente recepcionada tal y como se puede verificar en la constancia de certimail adjunta al presente escrito; resulta pertinente mencionar, que dicha aplicación con la que cuenta la entidad, es un servicio que le permite tener certeza de la fecha y hora en la que el destinatario ha recepcionado el mensaje enviado, informándose a su vez, a través de certificación que fue enviado de manera exitosa.

Aún a pesar de ello, hasta el momento no existe pronunciamiento alguno por parte del despacho que permita subsanar dicha irregularidad; ahora bien, resulta de igual manera llamativo que en el auto con fecha del día 27 de octubre de 2021, refiere en su parte considerativa que CREMIL no contestó la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada, sin que se tenga en cuenta la solicitud realizada por la funcionaria de la entidad a la que represento y que fue referida con anterioridad, es más de la misma no reposa constancia dentro del expediente digital (del cual solamente se pudo tener acceso, una vez fue proferido el auto que ajustó el trámite para dictar sentencia anticipada, mediante el cual se adjuntó un nuevo link que si permitía su visualización) de esta manera se encuentra un vicio que se presentó por la indebida notificación, en razón a que desconoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que le resultó imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

De esta manera se transgredió el derecho a la defensa y contradicción, como aspecto esencial del debido proceso, toda vez que éste le permite que toda persona inmersa en una actuación judicial o administrativa, tenga la posibilidad de hacer parte activa durante todo el proceso y, en este sentido, exponga su posición, aporte y controvierta pruebas, y haga uso de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto.

Al respecto, como bien lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia actuando como juez de tutela en un caso similar *"la notificación de las decisiones, no es un acto meramente formal y desprovisto de razón sino que, por el contrario, ella viene impuesta por el principio de publicidad cuyo objetivo es que las partes y terceros en contienda tengan conocimientos de las decisiones que dentro del trámite adopten las autoridades"*¹², por lo que en el presente caso, no se permitió el acceso al expediente en debida forma, lo que impidió presentar la contestación de la demanda.

Recordemos que, en cualquier rama o jurisdicción del derecho interno, esta es una facultad y protocolo jurídico de especial importancia para el demandado, puesto no solo lo asocia o vincula a éste al proceso, sino que de igual forma le permite o habilita el ejercicio de una serie de facultades destinadas a ejercer contradicción frente a las pretensiones en su contra. Dentro de estas facultades se destacan el ejercicio del derecho de defensa, el ejercicio de la facultad de oposición, el principio de igualdad de las partes y el derecho fundamental

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de Tutela del 22 de junio de 2016, rad. STL8751, MP Jorge Mauricio Burgos Ruiz



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





al debido proceso, lo anterior en el entendido que la contestación de la demanda es un acto elemental que genera equilibrio sobre las dinámicas litigiosas impidiendo el atropello del demandante en contra del demandado.

La contestación de la demanda, es entonces una etapa procesal de tan especial importancia, que del ejercicio de la misma se desprende la habilitación de otras facultades y derechos efectuados por el demandado, por esta razón, la omisión del acto de contestar la demanda puede efectuar irregularidades en el interior del proceso que van desde la imposibilidad del demandado de presentar o solicitar pruebas entre otros.

A título de conclusión, es necesario resaltar que la contestación de la demanda es un acto procesal necesario para garantizarse una defensa diligente de las pretensiones del demandado y las pruebas que las sustentan, de esta formalidad dependen la materialización de grandes facultades que el ordenamiento jurídico ha impuesto para equilibrar la balanza contenciosa como lo son el derecho a la defensa, el derecho de contradicción u oposición, el principio de igualdad de las partes y el derecho fundamental, garantía judicial y principio jurídico del debido proceso.

Los derechos fundamentales, y entre ellos las garantías propias del debido proceso, están por encima de cualquier dificultad procedimental, por lo que la decisión de toda autoridad, debe garantizar la seguridad jurídica y el pleno ejercicio de los derechos de las partes en un proceso, y al no permitirse el acceso al expediente, en consecuencia, el derecho de defensa y contradicción no pudieron ejercerse a plenitud.

Resulta oportuno referir que a través del Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para lo cual se refiere en dicha normatividad que las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas deberán desarrollar todas las actividades tendientes en la digitalización del expediente (artículo 4), con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

A su vez, en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control entre otros.

Para lo cual en el artículo 3 de la mentada norma, estableció que, para la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, y para evitar el contacto entre las personas, lo anterior para propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, velarán por prestar los servicios utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, privilegiándose la atención a través de medios digitales.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





Lo anterior, porque con el expediente digital los ciudadanos pueden acceder a la información con la que cuenta el despacho judicial desde cualquier parte del país, facilitando el trámite procesal, ahorrar papel y articular el trabajo, para mejorar el desempeño institucional a través de la eficiencia, eficacia y transparencia.

De conformidad a lo expuesto, y dado que se logró acreditar el defecto procedimental y la violación directa a la Constitución Política, es necesario que se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de noviembre de 2020.

IV. PRUEBAS

Me permito adjuntar en medio digital las siguientes pruebas documentales:

1. Correo-Outlook. Trazabilidad solicitud de expediente electrónico.
2. Acuse de recibido certificado Certimail.

Objeto de las pruebas: Demostrar las irregularidades presentadas al momento del acceso al expediente electrónico, las cuales, a pesar de haberse comunicado al despacho judicial, no fueron atendidas por el despacho, quedando acreditados los vicios o defectos que ameritan subsanarse en esta oportunidad.

V. ANEXOS

- Memorial poder y anexos

VI. PETICIONES

Con fundamento en los antecedentes y el sustento jurídico relacionado, solicito comedidamente a su señoría:

PRIMERO: Solicito a su despacho se me reconozca personería adjetiva, dentro del presente asunto de conformidad al memorial poder adjunto a este memorial.

SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de noviembre de 2020.

TERCERO: En consecuencia, y para que rehaga la actuación anulada, se deberá notificar la admisión de la demanda garantizándose para ello el correcto acceso del expediente íntegro al demandado, para que de esta manera se garantice el derecho de defensa y contradicción.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



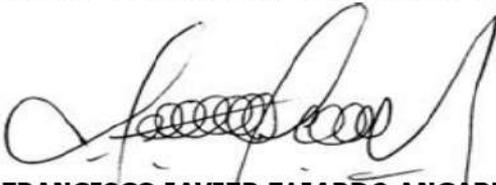
Cremil_co

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones ruego se tengan en cuenta los siguientes:

- El correo electrónico de la entidad para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
- El correo institucional del suscrito apoderado ffajardo@cremil.gov.co
- Al correo registrado en SIRNA fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com
- Al número celular 3164488025.

Sin más consideraciones, se suscribe de usted,



FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN CREMIL
C.C No. 12.752.809 de Pasto (N)
T.P No. 141.977 del C.S. de la J.

Proyectó: P.A.A.C
Revisó: P.O

Rv: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD 2020-00821

Kelly Misselle Leon Gonzalez <kmleon@cremil.gov.co>

Vie 29/10/2021 11:48 AM

Para: Francisco Javier Fajardo Angarita <ffajardo@cremil.gov.co>

Para su conocimiento

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 3:22 p. m.

Para: Kelly Misselle Leon Gonzalez <kmleon@cremil.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD [2020-00821](#)

Buen día, el presente es para su conocimiento y tramite respectivo.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue piso 3°

Teléfono: 3537300

email: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: [018000912090](tel:018000912090)

Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo, contiene información privilegiada y confidencial protegida por la Ley. En consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para el destinatario del presente correo. Si usted no es el destinatario debido, debe borrar de manera inmediata el presente mensaje. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectuó del presente correo, está expresamente prohibida.

This message and any file attached contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 3:56 p. m.

Para: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
<des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD [2020-00821](#)

Buendía, por medio del presente nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitar por favor se adjunte en formato pdf la información que indica debido a que no se encuentra en el correo que antecede, razón por la cual no se puede realizar el trámite solicitado y no se entiende por notificada a la entidad dado que desconocemos el contenido del mismo, conforme a lo anterior cordialmente solicitamos de su colaboración para remitirnos dicha información.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue piso 3°

Teléfono: 3537300

email: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: [018000912090](tel:018000912090)

Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo, contiene información privilegiada y confidencial protegida por la Ley. En consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para el destinatario del presente correo. Si usted no es el destinatario debido, debe borrar de manera inmediata el presente mensaje. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectuó del presente correo, está expresamente prohibida.

This message and any file attached contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

De: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <desta06narino@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 8:07 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; SERVICIOS ASESORIA CONTRACTUAL <saconsas@gmail.com>; ipestrada@procuraduria.gov.co <ipestrada@procuraduria.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD [2020-00821](#)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2020.- .

Radicación: [52 001 23 33 000 2020-00821 00](#)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Carlos Roberto Cabezas Quiñones

Demandado: CREMIL

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437, le **COMUNICO/NOTIFICO** que mediante estados electrónicos de 30 de noviembre de 2020 publicados en la página Web de la Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Nariño – Tribunal 06, **se notificó** el auto proferido el 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se resolvió **"PRIMERO: Admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Carlos Roberto Cabezas Quiñones en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-."**

Se adjunta el auto en mención.

Solicito el favor que la contestación de la demanda se remita al siguiente correo electrónico:

des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

El expediente electrónico puede verse en el siguiente link:

[NRD 2020-00821](#)

Atentamente,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico des06tanarino@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2020 08:56:22 PM (UTC)	30/11/2020 03:56:22 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Judiciales< notificacionesjudiciales@cremil.gov.co >
Asunto:	RV: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD 2020-00821
Para:	<des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN6PR11MB16988665B9CAC8424A1DCC639BF50@BN6PR11MB1698.namprd11.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	30/11/2020 08:56:10 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	C561E2613C2714D7001EF21EB606EDC8B268F490
Tamaño del Mensaje:	272171
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega

11/30/2020 8:56:12 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co{default} \n 11/30/2020 8:56:12 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36) \n 11/30/2020 8:56:12 PM connected from 192.168.10.11:41957 \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 220 SN1NAM02FT035.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Mon, 30 Nov 2020 20:56:12 +0000 \n 11/30/2020 8:56:12 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-SN1NAM02FT035.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-DSN \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-STARTTLS \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-BINARYMIME \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/30/2020 8:56:12 PM <<< STARTTLS \n 11/30/2020 8:56:12 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 11/30/2020 8:56:12 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 11/30/2020 8:56:12 PM tls:Cert:/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 11/30/2020 8:56:12 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-SN1NAM02FT035.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-DSN \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-BINARYMIME \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/30/2020 8:56:14 PM <<< MAIL FROM:<rcpt0raN48qxS3LzmWwf1yi3eObt80ul68PskvCrEuVM@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 11/30/2020 8:56:14 PM <<< RCPT TO:<des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 11/30/2020 8:56:14 PM <<< DATA \n 11/30/2020 8:56:14 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 11/30/2020 8:56:14 PM <<< . \n 11/30/2020 8:56:22 PM >>> 250 2.6.0 <0raN48qxS3LzmWwf1yi3eObt80ul68PskvCrEuVM@r1.rpost.net> [InternalId=10565619564611, Hostname=CH2PR01MB5847.prod.exchangelabs.com] 280908 bytes in 7.449, 36.826 KB/sec Queued mail for delivery \n 11/30/2020 8:56:22 PM <<< QUIT \n 11/30/2020 8:56:22 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 11/30/2020 8:56:22 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36) in=892 out=271208 \n 11/30/2020 8:56:22 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: Certificado: RV: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD 2020-00821

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: Certificado: RV: NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS AUTO ADMITE DEMANDA NRD 2020-00821

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Pasto (N), noviembre 03 de 2021

Magistrada Ponente:
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder
Proceso No.: 52001 33 33 000 2020-00821 00
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO CABEZAS QUIÑONES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.752.809 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados la dirección de correo electrónico: fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
C.C. No. 12.752.809 de Pasto
T.P. No. 141.977 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-
CER366117



OS-
CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.G

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA DESCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - REMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

restó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda